



Nota explicativa de las medidas de simplificación para la tramitación del procedimiento de solicitud en el programa de Secciones Bilingües como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Debido a las dificultades que en este momento, a causa de la declaración del estado de alarma para luchar contra la pandemia del COVID19, y teniendo en cuenta la necesidad de iniciar la tramitación del Programa de Secciones bilingües, justificada mediante resolución específica, se han adoptado, de acuerdo con la Oficina de Atención al Ciudadano del MEFP, medidas extraordinarias de simplificación para la tramitación del procedimiento que permita a los interesados resolver de forma provisional en materia de registro de solicitudes.

Una medida general es que se ha incluido en la convocatoria un plazo más amplio que los años anteriores. El plazo de entrega de solicitudes se ha extendido a 30 días.

Y las medidas específicas son la siguientes:

1. En el supuesto de que la persona interesada careciera de certificado electrónico o clave permanente, el canal de comunicación a través del cual podrá presentar documentos para esta convocatoria se encuentra ubicado en la página web del programa de Secciones Bilingües del Ministerio de Educación y Formación Profesional mediante el correo electrónico y a través de los enlaces establecidos al efecto. La información se mantendrá permanentemente actualizada a través de la web del Programa de Secciones Bilingües.
2. En el supuesto de que la persona interesada carezca de certificado electrónico o clave permanente, provisionalmente se admitirá la identidad declarada por el interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa.
3. En el supuesto de que el interesado carezca de firma electrónica, deberá dejar constancia expresa de su voluntad o consentimiento a la tramitación de su expediente.
4. En aquellos supuestos en los que, debido al cierre de oficinas públicas, el interesado no pueda presentar el documento preceptivo u observar el procedimiento habitual establecido al efecto, deberá aportar documentos o pruebas alternativos que, en su caso, obren en su poder, de la concurrencia de los requisitos o condiciones exigidos en el procedimiento para el reconocimiento o revisión del derecho, sin perjuicio de la obligación de presentar los documentos preceptivos una vez que deje de estar vigente el estado de alarma.
5. Si el interesado no tuviera o no pudiera obtener documentos alternativos que acrediten su derecho, se podrá admitir una declaración responsable, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre los datos o documentos que pretenda hacer valer, sin perjuicio de la obligación de presentar con posterioridad los documentos acreditativos de los hechos o datos alegados y la revisión de las prestaciones reconocidas con carácter provisional.
6. De acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, la entidad gestora (SGCIPPEE) efectuará las comprobaciones correspondientes, y dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

La entidad gestora revisará todas las solicitudes provisionales presentadas bajo este régimen transitorio.

Madrid, 17 de abril de 2020.